



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

-AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN-

-DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ-

ACUERDO DE CONCEJO N° 0003-2015-MDM.

Marcavelica, 06 de Febrero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 06-02-2015, contempló el monto de la remuneración que percibirá el Alcalde y el monto de las Dietas que percibirán los señores regidores por asistencia efectiva a Sesión de Concejo a partir del año 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, la actual Constitución Política del Estado reformada por la Ley N° 28607 en su artículo 194 establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 21 establece que el alcalde provincial o distrital según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del Concejo Municipal, dentro del Primer Trimestre del primer año de gestión, de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso, la misma que podrá ser incrementada anualmente con arreglo a ley y cuando se observe estrictamente las existencias presupuestales y económicas propias de su remuneración;

Que, el artículo 12 de la acotada Ley Orgánica señala que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión y es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso, se pagan por asistencia efectiva a las sesiones y no pueden otorgarse por más de cuatro sesiones mensuales a cada regidor;

Que, la Ley N° 28212 de fecha 27-04-2004, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas en su artículo 4 numeral 1) literal e) establece que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual que es fijada por el concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP por todo concepto;

Que, el artículo 5 numeral 1) de la citada norma señala además que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas, en ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2013-PCM el Gobierno Central ha fijado la Unidad de Ingreso del Sector Público para el Año 2014 en S/ 2,600.00;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM se dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los alcaldes Provinciales y Distritales en función a la población electoral de su jurisdicción, correspondiéndole al alcalde de esta Municipalidad la suma de S/ 3,250.00.

Que, en consecuencia se hace necesario fijar la remuneración del Alcalde y la dieta que percibirán los señores regidores por asistencia efectiva a Sesión de Concejo a partir del año 2015.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 9 inciso 28) el Concejo por unanimidad aprobó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1°.- FIJAR, la remuneración mensual total del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, en la suma S/. 3,250.00 (Tres Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 2°.- FIJAR, el pago mensual total de las Dietas que percibirán los señores Regidores del Concejo Distrital de Marcavelica en la suma de S/. 975.00 (Novecientos Setenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles) equivalente al 30% de la remuneración total mensual que percibe el señor alcalde de esta entidad, por la asistencia efectiva a **Dos (02) sesiones de Concejo**.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MARCAVELICA**

-AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN-

- DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ -

VIENE ACUERDO DE CONCEJO N° 0003-2015-MDM, de fecha 06 de Febrero de 2015.

Artículo 3° - **PRECISAR**, que el pago por cada Dieta por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo es de S/. 487.50 (Cuatrocientos Ochenta y Siete con 50/100 Nuevos Soles).

Artículo 4° - **ENCARGAR**, al Área de Administración el cumplimiento del presente acuerdo, con informe previo de Secretaría General respecto a la asistencia efectiva de los señores regidores a las sesiones de Concejo.

Artículo 5° - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Artículo 6° - **ENCARGAR**, a Secretaria General la publicación del presente Acuerdo en las vitrinas de avisos públicos de la Municipalidad Distrital de Marcavelica.

Artículo 7° - **DEJAR**, sin efecto y valor legal alguno los dispositivos legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. (09)

Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MARCAVELICA
Dra. María del Carmen Aguirre